

ACUERDO

ENTRE

**EL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL
PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATINA**

Y

**LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA
EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**

CON RESPECTO AL

**USO DEL EMBLEMA DE LA CONVENCION PARA LA
SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

El Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina – CRESPIAL y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO;

Considerando que el Director General ha suscrito con el Gobierno Peruano un Acuerdo sobre el establecimiento del CRESPIAL como un centro categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO;

Considerando, también, que dentro de ese acuerdo se dispone que el CRESPIAL puede mencionar su afiliación con la UNESCO y puede utilizar después de su nombre, la mención "bajo los auspicios de la UNESCO";

Considerando, además, que dentro del mismo acuerdo se dispone que el CRESPIAL está autorizado a utilizar el logotipo de la UNESCO o una versión de éste en su papel membretado y documentos, incluidos en los documentos electrónicos y páginas web, de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la UNESCO;

Recordando las disposiciones del capítulo IV de las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial;

Recordando además que el Comité Intergubernamental para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en su decisión 6.COM 22, decidió que los institutos y centros de categoría 2 que trabajan en el campo del patrimonio cultural inmaterial deben ser capaces de utilizar el emblema de la Convención en su papel membretado y documentos, incluidos en los documentos electrónicos y páginas web, estrictamente de acuerdo con las condiciones, procedimientos y normas gráficas establecidas por la UNESCO;

Deseosas de definir los términos y condiciones de uso,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1 - Uso del emblema de la Convención

El CRESPIAL está autorizado a utilizar el emblema de la Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial o una versión de éste sobre su papel membretado y documentos, incluidos en los documentos electrónicos y páginas web, estrictamente de conformidad con las condiciones, procedimientos y normas gráficas establecidas por la UNESCO y en particular la exigencia de que el emblema de ser acompañado por el logotipo de la UNESCO.

Artículo 2 - Condiciones de uso del emblema

1. Los emblemas de la UNESCO y la Convención deben utilizarse con precaución con el fin de evitar interpretaciones erróneas por parte del público en general, y, en particular, dado que el CRESPIAL, jurídicamente, no es parte de la UNESCO. El CRESPIAL no utilizará, bajo ninguna circunstancia, los emblemas de la UNESCO y/o de la Convención con fines comerciales.
2. En todo material promocional e informativo publicado por el CRESPIAL y que lleve el emblema de la Convención, deberá figurar el descargo de responsabilidad: "Los autores son responsables de la elección y presentación de los contenidos en este [trabajo...], así como de las opiniones vertidas en él, que no son necesariamente las de la UNESCO", y, en caso de que se incluyan

mapas, el descargo de responsabilidad: "Las designaciones empleadas y la presentación de los materiales a lo largo de este [trabajo] no implican la expresión de opinión alguna por parte de la UNESCO relativa a la condición jurídica de ningún país, territorio, ciudad o área o de sus autoridades o respecto de la delimitación de sus fronteras o límites".

3. El CRESPIAL asumirá la plena responsabilidad por las consecuencias legales derivadas del uso del emblema de la Convención.

Artículo 3 - Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor inmediatamente después de su firma por las Partes contratantes.

Artículo 4 – Duración

1. El presente acuerdo se establece por un período que coincide con la duración del acuerdo sobre el establecimiento del CRESPIAL como un centro bajo los auspicios de la UNESCO (categoría 2).
2. En caso de que se renueve el acuerdo sobre el establecimiento del CRESPIAL como un centro categoría 2 bajo los auspicios de la UNESCO, el presente acuerdo se considerará renovado a menos que sea expresamente denunciado por cualquiera de las Partes, según lo dispuesto en el artículo 5 más abajo

Artículo 5 – Denuncia

1. Cada una de las Partes contratantes tendrá derecho a denunciar el presente acuerdo unilateralmente.
2. La denuncia surtirá efecto en un plazo de veinte (20) días a partir de la recepción de la notificación enviada por una de las Partes contratantes a la otra.
3. En caso de que alguna de las Partes incumpla el presente acuerdo, la otra parte tendrá derecho a rescindirlo con efecto inmediato; la denuncia será efectiva tras el recibo de la notificación por escrito por la otra Parte.

DANDO FE DE LO ACORDADO, los abajo firmantes suscriben el presente Acuerdo el 16 de julio de 2013

HECHO en dos (2) ejemplares en inglés y español, siendo cada texto igualmente auténtico.

Fernando Villafuerte
por el Centro Regional para la
Salvaguardia del Patrimonio Cultural
Inmaterial de América Latina
(CRESPIAL)


Irina Bokova
por la Organización de las Naciones
Unidas para la Educación,
la Ciencia y la Cultura
(UNESCO)